



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2019-00131-00 – ADJUDICACIÓN DE APOYOS - FRANCISCO ANTONIO PRETEL ARANGO

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la señora Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2019-00131-00

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso fijar fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. sin embargo, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del mismo código, en este caso es viable dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, dado que no existen pruebas por practicar.

En ese orden, se ha acreditado con documentos, la situación médica del señor Francisco Antonio Pretel Arango, así como sus limitaciones físicas y mentales.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los documentos obrantes en los archivos No. 11 y 14 del expediente digital. En ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios de los señores Alexandra, Mauricio Andrés e Ingrid Johanna Pretel Arango; así como de Héctor Iván Estrada, Luz Marina Rincón Estrada y Roberto García, los cuales fueron solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2019-00131-00 – ADJUDICACIÓN DE APOYOS - FRANCISCO ANTONIO PRETEL ARANGO

cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentran suficientemente esclarecidos tales hechos con la prueba documental allegada y recaudada en el presente proceso; por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas documentales los documentos obrantes en los archivos No. 11 y 14 del expediente digital..

SEGUNDO: Abstenerse de recepcionar los testimonios de los señores Alexandra, Mauricio Andrés e Ingrid Johanna Pretel Arango; así como de Héctor Iván Estrada, Luz Marina Rincón Estrada y Roberto García, los cuales fueron solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9065eb1d7ebcf8b17269a404ef574a2f61084083f66d1b938f6dfaa966f93ea**

Documento generado en 06/09/2022 08:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**